

RAD. 080013110008-2019-00324-00  
REF. REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. DIANA ISABEL BUSTAMANTE RIOS  
DDO. PABLO EMILIO RODRIGUEZ MERCADO

Señora Juez: informo a usted que la demandante, señora DIANA ISABEL BUSTAMANTE RIOS allega solicitud de oficiar a la entidad CAJAHONOR la medida decretada dentro del proceso y nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 07 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

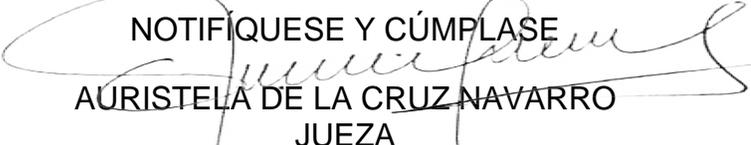
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa que el 16 de noviembre de 2021 la entidad Cajahonor allegó respuesta al oficio 0682 donde comunica que tiene aplicada la medida decretada dentro del proceso del 16.6% sobre el demandado señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MERCADO por lo que el despacho no accede a la solicitud de oficiar a dicha entidad para comunicar la medida de embargo.

Por otro lado, se observa que la demandante en nombre propio solicita oficiar nuevas medidas cautelares, se le aclara a la señora DIANA ISABEL BUSTAMANTE RIOS que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar que si bien todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, ello procede siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta, ni persigan una actuación judicial<sup>1</sup>, se evidencia que la señora DIANA ISABEL BUSTAMANTE RIOS carece del derecho de postulación a que se refiere e Art. 73 del C.G.P., esto es, no demostró tener la condición de ser abogada titulada. Tampoco, se encuentra dentro de algunas de las excepciones que le permitirían actuar en nombre propio, contempladas en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 196 de 1971 por lo cual el despacho no accede a su solicitud de oficiar nuevas medidas cautelares.

En cuanto a su solicitud de oficiar al pagador para que consigne lo referente al porcentaje de vivienda militar que le corresponde al demandado, se tiene que el despacho se requirió para tal información a las correspondientes entidades mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021 y comunicado al pagador en oficio No. 0682 del 05 de noviembre de la misma anualidad, apreciándose que las entidades Cajahonor y Policía Nacional remitieron respuestas el 16 de noviembre de 2021 y el 19 de enero de 2022. Examinadas las mismas, se observa que no es clara la respuesta a dicha solicitud.

Por lo anterior, se ordena a la entidad CAJAHONOR que en el término de cinco (05) días informe los conceptos que tienen la naturaleza de prestaciones sociales legales y extralegales a que tienen derecho los miembros de esa entidad, precisando el fundamento legal de los mismos y más específicamente sobre subsidio de vivienda militar a que tiene derecho el demandado señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MERCADO, esto para esclarecer si dicha prestación pued afectarse para el pago de cuotas alimentarias. Oficiense .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-